



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2019-00471-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OLGA LUCIA ÁLVAREZ OVALLE por pago de la mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que, en caso de existir embargo de remanentes deben dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciense.

3.- ORDENAR la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutante con la anotación de que la obligación continúa vigente, previo pago del arancel judicial.

4.- En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO

Juez